

NOTA A DESPACHO. Popayán, 17 de junio de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 645 del 03 de junio de 2022, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 089 del 06/06/2022 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 720.

REF: Proceso Divorcio de matrimonio civil
Rad. 19001-31-10-001-2022-00170-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 645 del 03 de junio de 2022, notificado y publicado por estado electrónico No. 089 del 06 de junio del presente año, se declaró inadmisile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la DEMANDA de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de apoderada judicial por el señor JHON JAIRO ESCOBAR MONTOYA, en contra de la señora LIDA ROCIO LLANTEN.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI y expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP